



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

**Cub Deportivo Nomadair
Magdalena Alcañiz Soriano
Plaza de los Residenciales, 13-4ª
28770 Colmenar Viejo (Madrid)**

Asunto: Contestación a las alegaciones presentadas al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional "Sierra de Guadarrama".

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Medio Natural, se encuentra desarrollando el proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Dentro de la tramitación de dicho instrumento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.5 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a sendos procedimientos de información pública y consulta a los interesados.

Con fecha de 27 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León Resolución de 15 de diciembre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se sometía al trámite de información pública, entre el 28 de diciembre de 2017 y el 1 de marzo de 2018 ambos incluidos, el proyecto de decreto. Posteriormente, con fecha de 20 de diciembre de 2017 se inició el procedimiento de audiencia a los ciudadanos, ampliándose dicho procedimiento hasta el 30 de junio de 2018.

Una vez debidamente analizadas todas las alegaciones recibidas, se procede a través de este escrito a contestar a sus alegaciones particulares.

Aprovecho para expresarle nuestro agradecimiento por su participación en este proceso, pues consideramos que sus aportaciones y sugerencias han permitido enriquecer el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional "Sierra de Guadarrama".

CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES

Se han agrupado en los siguientes epígrafes la contestación a sus argumentos y alegaciones:

Todos ellos solicitan:

1. **Que se lleve a cabo una evaluación ambiental detallada de la actividad de las aeronaves no impulsadas a motor en el ámbito del parque nacional que evalúe la incidencia de la práctica de esta actividad en relación con los valores a proteger.**
2. **Que se tenga en consideración las propuestas contenidas en este escritos respecto a las zonas de acceso, despegue, sobrevuelo y aterrizaje y el conocimiento que pueden aportar los clubes, Asociaciones, Federaciones y usuarios para colaborar en el establecimiento de una normativa específica.**
3. **Que se suprima del PRUG la declaración de uso incompatible en el ámbito del parque nacional (art. 36)**
4. **Que se incluya una regulación específica para el vuelo en parapente.**
5. **Que se cree una comisión de actividades de vuelo con el objetivo de informar, consultar y colaborar en la regulación, mantenimiento y seguimiento de la actividad, similar a la prevista para la escalada.**
6. **Que se permita la celebración de competiciones con las limitaciones que las hagan compatibles con los valores a proteger**

Contestación:

La necesidad y oportunidad del proyecto del PRUG del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama se deriva de la aplicación del marco normativo establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama; de la Ley 30/2014, de 3 de

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000 – Fax 983 419 999



diciembre, de Parques Nacionales y de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, respecto al establecimiento del régimen jurídico aplicable a los espacios naturales protegidos que forman parte de la red de espacios naturales de Castilla y León, con el fin de adecuar su gestión a los principios establecidos en las mismas.

En el borrador del Plan Rector de Uso y Gestión, se ha considerado inicialmente el sobrevuelo de aeronaves no impulsadas a motor como actividad incompatible en base a una serie de informes técnicos y a los principios de precaución y no regresión ambiental. Asimismo, se establece como criterio general de gestión del parque la gestión adaptativa del espacio que incluirá un proceso continuo de toma de decisiones, evaluación de resultados y reformulación de objetivos y acciones.

En respuesta a ello y a las sugerencias presentadas en relación con el vuelo libre, se han revisado los informes disponibles y la normativa preexistente que ya regulaba esta práctica (cuya observancia es obligada en cumplimiento del principio de no regresión ambiental), y se ha profundizado en el análisis de las repercusiones ambientales que la práctica de estos deportes, en sus diferentes modalidades, pudieran tener en la conservación del parque, siempre en el marco de los principios de prevención, precaución o cautela, no regresión ambiental y legado. De esta revisión se ha redactado un documento que acompañará como anexo a la Memoria del Decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre.

Las conclusiones del citado documento han sido puestas en conocimiento de representantes de los deportes afectados de vuelo sin motor, procurando establecer una regulación de los mismos allí donde fuera posible, lo que ha dado lugar a la redacción de un nuevo artículo en el capítulo de actividades de uso público y social compatibles.

En cuanto a la petición de creación de un "comité de sobrevuelo" como el de escalada, se expone que la motivación para la creación del citado "Comité Técnico Consultivo de Escalada" es la necesidad de crear una herramienta que permita una regulación dinámica de una actividad que actualmente se practica en un sector muy concreto del parque nacional por parte de multitud de deportistas a diario. Las funciones del Comité Técnico Consultivo de Escalada es asesorar a la Administración para valorar las solicitudes que llegan por parte de los deportistas para el reequipamiento de vías de escalada (sustituyendo seguros en mal estado) o el equipamiento de nuevas vías, desequipando previamente aquellas que se determinen. Esta peculiaridad no es trasladable al resto de deportes que se practican en el parque nacional, por lo que no se considera necesario crear otros órganos similares. El sobrevuelo no constituye en el parque nacional una actividad habitual y muy demandada, como lo es la escalada en el sector de La Pedriza, ni la posibilidad de afectar a los valores protegidos varía con tal dinamismo. Las mayores afecciones que podría producir se estiman sobre los hábitats de rapaces forestales como el buitre negro o el águila imperial, que habitualmente mantienen sus zonas de cría de año en año. Por tanto, no se estima oportuno la creación del comité que se propone.

En cuanto a la solicitud de establecer la posibilidad de realizar competiciones deportivas en el ámbito del PRUG, se recuerda que la directriz 3.2.5. p) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales establece, con carácter general, que *las pruebas y competiciones deportivas en el interior de los parques nacionales se consideran incompatibles con sus objetivos*. De los estudios de fragilidad realizados, se concluye que la mayoría de las zonas de despegue en las que la actividad podría ser autorizable constituyen enclaves florísticos singulares en los que el pisoteo derivado de una concentración extraordinaria de deportistas supondría una afección desfavorable a la conservación de los valores natural del parque, por lo que no es posible considerar la excepcionalidad de tales eventos como de baja incidencia ambiental.

Además, del estudio realizado también se ha concluido la imposibilidad de realizar despegues hacia la comunidad de Castilla y León desde las cumbres del parque nacional en cumplimiento de la normativa preestablecida que establece la prohibición de sobrevuelo por debajo de 1.000 pies (artículo 43 del DECRETO 4/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama»). Por tanto, es el ámbito territorial de esta comunidad autónoma no es posible la autorización de competiciones deportivas de ala delta o parapente ya que, por definición, parten de la cota cero.



Cambios en el documento: Se elimina la actividad de sobrevuelo sin motor del listado de actividades consideradas incompatibles y se introduce un nuevo artículo en el Capítulo 3 del Título IV para su regulación considerándola compatible bajo ciertas condiciones.

Artículo 49. Sobrevuelo de aeronaves no impulsadas a motor

1. A efectos de aplicación del presente PRUG se entiende por vuelo a vela la práctica deportiva que consiste en pilotar un velero o planeador para recorrer distancias y elevarse sin más ayuda que los movimientos de las masas de aire en el seno de la atmósfera a partir de la suelta de la aeronave arrastradora.

Asimismo, se entiende por vuelo libre la práctica deportiva mediante vehículos ultraligeros (parapente, ala delta y otros), de despegue y aterrizaje a pie, que se utilizan para desplazarse utilizando las corrientes de aire y no poseen ningún medio de propulsión.

A los efectos de aplicación del presente PRUG se definen como Áreas Sensibles al Sobrevuelo aquellas zonas identificadas como hábitat de aves amenazadas para las que se deben evitar las molestias especialmente durante los periodos de reproducción y que se representan en la cartografía del Anexo VI.

2. La práctica del vuelo a vela y el vuelo libre se consideran actividades compatibles en el ámbito del Parque Nacional de la Sierra Norte de Guadarrama y en la Zona Periférica de Protección del parque nacional en las siguientes condiciones:

a) El aterrizaje no está permitido salvo por motivos de emergencia.

b) No se realizarán aproximaciones a laderas y paredes rocosas a menos de 300 metros de distancia.

c) La práctica del vuelo a vela deberá atender a las siguientes cotas mínimas generales que quedan reflejadas en el Anexo VI "Cartografía de restricciones sobrevuelo que se consideran necesarias para la compatibilidad del vuelo de aeronaves no impulsadas a motor con la conservación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama".

c.1. En las zonas de reserva del parque nacional la cota mínima de sobrevuelo será de 3.000 metros sobre la vertical de terreno durante todo el año.

c.2. En las Áreas Sensibles al Sobrevuelo delimitadas en el ámbito del PRUG se mantendrá una cota mínima de 500 metros sobre el terreno en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 30 de septiembre, y de 300 metros el resto del año.

c.3. En la cara sur del parque (cuencas de los ríos Guadarrama, Manzanares y Guadalix) se respetará la altura de sobrevuelo de 2.000 metros sobre el terreno durante todo el año.

c.4. En el resto del ámbito del PRUG, la cota mínima será de 300 metros sobre el terreno durante todo el año, no realizándose aproximaciones a laderas y paredes rocosas a una distancia menor.

d) La práctica del vuelo libre deberá atender a las siguientes condiciones:

d.1. El despegue podrá realizarse únicamente entre el 15 de agosto y el 31 de diciembre desde los siguientes puntos, siempre que se realice al menos dos horas antes del ocaso:

- El Nevero, situado en coordenadas UTM (ETRS89) X 429662,56; Y 4537313,68, a 2.179 m de altitud, sobrevolando únicamente un sector de 90° orientado a SE.

- La Nevera, situado en coordenadas UTM (ETRS89) X 434279,62; Y 4539024,01 a 2.087 m de altitud, sobrevolando únicamente sector de 90° orientado a SE.

- El Espartal, situado en coordenadas UTM (ETRS89) X 428428,50; Y 4525010,96 a 1.500 m de altitud, sobrevolando únicamente un sector de 90° orientado hacia NO.

d.2. En las Áreas Sensibles al Sobrevuelo delimitadas en el Anexo VI el sobrevuelo estará prohibido durante todo el año.

d.3. En el resto del ámbito del PRUG la cota mínima será de 300 metros sobre la vertical del terreno durante todo el año.

d.4. El acceso a las áreas de despegue deberá realizarse, en todo caso, a pie por los viales existentes sin el auxilio de medios mecánicos para el transporte de los equipos y el tránsito se limitará a zonas que no presenten vegetación natural de cualquier tipo.

d.5. En las zonas de despegue, no se simultanearán en el aire más de 10 aeronaves.

d.6. No se permite la emisión de ruidos por encima de 50 db, ni en la zona de despegue ni durante el sobrevuelo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

d.7. *No se permiten las actividades comerciales de vuelo libre en los puntos de despegue autorizados.*

3. *La Administración gestora podrá establecer normas adicionales para facilitar la identificación de las aeronaves desde el suelo con el fin de realizar el control sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas o recabar la colaboración de los clubes deportivos para el mejor control y seguimiento de la actividad.*

4. *Los aviones de arrastre de veleros, así como el uso del motor en caso de aeronaves equipadas con esta opción, estarán a los dispuesto a los establecido en el artículo 7.3.e) la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales en relación al sobrevuelo de los parques nacionales, respetando una cota mínima de 3.000 metros sobre el terreno.*

Cambios en la cartografía: Se añade un nuevo Anexo VI "Cartografía de zonas donde se proponen restricciones al sobrevuelo de aeronaves no impulsadas a motor"

Valladolid, 5 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO NATURAL



Fdo.: José Angel Arranz Sanz



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.

Fecha y hora del registro de salida: 9/11/18 13:05

Número del registro de salida: 201815700068947

Origen:
05602 - SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES
05007 - D.G. DE MEDIO NATURAL
05000 - CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
0 - JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Destinatario: CLUB DEPORTIVO NOMADIR- COLMENAR VIEJO- MADRID -

Resumen: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN - PRUG- DEL PARQUE NACIONAL "SIERRA DE GUADARRMA"

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.